



EXPEDIENTE	:	N° 00004-2025-CD-DPRC/AT
MATERIA	:	AJUSTE DE LA TARIFA TOPE FIJO-MÓVIL
ADMINISTRADO	:	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTO:

El Informe N° 000160-2025-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que se sustenta el proyecto de resolución para establecer el ajuste de la tarifa tope Fijo-Móvil; y, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el literal b), numeral 3.1, del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osiptel) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en el mismo sentido, en los artículos 30 y 33 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que el Osiptel, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, dentro de dicho marco legal, el Osiptel emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL ⁽¹⁾, parcialmente modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL ⁽²⁾, a través de la cual se estableció la regulación de la tarifa tope para el servicio de llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante,

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de mayo de 2012.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Telefónica) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado (en adelante, tarifa tope Fijo-Móvil), así como el mecanismo y las reglas procedimentales de ajuste de la tarifa tope del Servicio de Llamadas Locales Fijo-Móvil (en adelante, Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL);

Que, la tarifa tope Fijo-Móvil inicialmente fijada mediante la citada resolución fue objeto de los ajustes tarifarios establecidos en su oportunidad por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 137-2012-CD/OSIPTEL, N° 138-2013-CD/OSIPTEL, N° 098-2015-CD/OSIPTEL, N° 060-2016-CD/OSIPTEL, N° 075-2017-CD/OSIPTEL, N° 065-2018-CD/OSIPTEL, N° 008-2019-CD/OSIPTEL, N° 005-2020-CD/OSIPTEL, N° 022-2021-CD/OSIPTEL, N° 096-2022-CD/OSIPTEL, N° 188-2023-CD/OSIPTEL y N° 155-2024-CD/OSIPTEL, siendo su valor tope vigente S/ 0.0004 por segundo (sin IGV);

Que, conforme a las reglas procedimentales establecidas en la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, se ha previsto que Telefónica presente su solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la última de las resoluciones que determina los nuevos valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, para cada operador móvil;

Que, mediante Resolución N° 000048-2025-CD/OSIPTEL³, se determinaron los nuevos valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles;

Que, la empresa Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste de la tarifa tope Fijo-Móvil dentro del plazo legal establecido en las reglas procedimentales de ajuste tarifario, contenidas en el Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo previsto en el párrafo final de la Sección II del Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, corresponde que el Osiptel establezca directamente el ajuste tarifario, con la información disponible y conforme a las reglas establecidas;

Que, luego de aplicar las reglas establecidas en la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, y con la información disponible, se obtuvo resultados que estiman la tarifa tope Fijo-Móvil con un valor de S/ 0.0004 por segundo (sin IGV);

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el informe referido en la sección VISTO elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del Osiptel;

De conformidad con los artículos 28, 29 y 33 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y en concordancia con el artículo 8, literal b), de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 1038/25;

³ Publicada el 30 de mayo de 2025 en el Diario Oficial El Peruano.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el ajuste de la tarifa tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado; y, en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0.0004 por segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- La presente resolución se aplica al respectivo servicio regulado comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, quien puede establecer libremente las tarifas que aplica por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL y modificatorias.

Artículo 3.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas, el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias, y la Norma que Establece el Régimen de Calificación de Infracciones del Osiptel, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2021-CD/OSIPTEL, así como otras normas que resulten aplicables.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General, disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, su exposición de motivos e informe sustentatorio sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el portal institucional del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>).

Artículo 5.- La presente resolución entra en vigencia al segundo día calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)
CONSEJO DIRECTIVO